

REFERENCIA.	EJECUTIVO POR OBLIGACION SUSCRIBIR DOCUMENTO
Demandante.	LIZET CARINA RODRIGUEZ CASTRO
Demandados.	RAMON MEDARDO VELASQUEZ MARTINEZ Y OTROS
Radicado.	050013103011 2021-00377 00-
Tema.	Inadmite demanda

### JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA por obligación de suscribir documentos instaurada por LIZET CARINA RODRIGUEZ CASTRO en contra de RAMON MEDARDO VELASQUEZ MARTINEZ, FRANCIA EULINDANY ROJAS FLOREZ y GABRIELA ACOSTA DE VELASQUEZ, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. En cumplimiento de lo ordenado por el inciso 1º del artículo 434 del CGP, deberá allegarse la minuta que deberá ser suscrita por los demandados o por el juez, toda vez que la aportada en la demanda carece del número de serial asignado por la respectiva Notaría.
2. Cumplirá lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 *informando bajo la gravedad de juramento* que se entiende prestado con la solicitud, que las direcciones electrónicas suministradas a efectos de notificar a los demandados corresponden a las utilizadas por ellos, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar. Lo anterior, por cuanto no se ha realizado la manifestación bajo la gravedad del juramento, y tampoco de allegaron evidencias de que los demandados efectivamente reciban comunicaciones en los correos electrónicos señalados en la demanda.
3. Informará si el correo electrónico de la apoderada es el que se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Juan Pablo Guzman Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**344293dc3ffdc098a820f3dcf7296b8cbc2b8c53a6a6815805f11aee9744128**

Documento generado en 09/11/2021 04:07:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**